



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

RESOLUCIÓN 359-14 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS (EPBD) A LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones imponer sanciones y multas a los actores del Sistema Dominicano de Pensiones, mediante Resoluciones fundamentadas, cuando éstos no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO II: Que es del interés de esta Superintendencia que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) implementen los lineamientos necesarios para su debido funcionamiento, mediante la incorporación del Gobierno Corporativo y la Administración de Riesgos;

CONSIDERANDO III: Que las normas de Gobierno Corporativo son un conjunto de lineamientos tendentes a proteger los derechos de accionistas, asegurando su tratamiento equitativo; así como reconocer los derechos de terceras partes interesadas y promover una cooperación activa entre ellas y las sociedades en la creación de riqueza, generación de empleos y logro de empresas financieras sustentables;

CONSIDERANDO IV: Que con el establecimiento de las Normas de Gobierno Corporativo para las AFP y la EPBD, la Superintendencia de Pensiones tiene como objetivo principal asegurar que haya una revelación adecuada y a tiempo de todos los asuntos relevantes de las AFP, incluyendo la situación financiera, su desempeño, la tenencia accionaria y su administración; asegurando la guía estratégica de la compañía, el monitoreo efectivo del equipo de dirección por el consejo de administración y las responsabilidades del Consejo de Administración con sus accionistas, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO V: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 61-03 aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Previsional, mediante el cual se clasificaron los tipos de infracciones en leves, graves y muy graves; a la vez que en dicho Reglamento quedaron plasmadas las sanciones que conllevan cada uno de los tipos de infracciones señalados, las cuales podrán ser amonestaciones escritas o multas pecuniarias no inferiores a 50 ni mayores a 300 Salarios Mínimos Nacionales (SMN);

CONSIDERANDO VI: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 355-13 de fecha 11 de septiembre de 2013, que sustituye la Resolución No. 354-13 que establece las Normas de Gobierno Corporativo para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 355-13 de fecha 11 de septiembre de 2013, que sustituye la Resolución No. 354-13 que establece las Normas de Gobierno Corporativo, tal y como se describen a continuación:

INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES a las Administradoras de Fondos De Pensiones (AFP) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD)

No.	INFRACCIÓN	TIPO INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Que las AFP/EPBD no cuenten con un Código de Gobierno Corporativo con las directrices detalladas en el literal a), Artículo 4 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
2	Que las AFP/EPBD no posean un reglamento interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
3	Que las AFP/EPBD no cuenten con un Código de Ética que formalice el compromiso de las AFP y la EPBD, su Consejo de Administración, ejecutivos y demás colaboradores con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, así como los contenidos mínimos señalados en el literal b), Artículo 4 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN

73



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

4	Que las AFP/EPBD no conformen el Comité de Ética establecido en el numeral viii del literal b) del Artículo 4 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN
5	Que las AFP/EPBD no incorporen en los estatutos sociales los aspectos que correspondan, relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Administración, tal y como lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
6	Que las AFP/EPBD realicen variaciones en las prácticas de Gobierno Corporativo sin contar con la aprobación previa de la SIPEN	GRAVE	60 SMN
7	Que los miembros independientes designados no cumplan con las condiciones y características descritas en el artículo 9 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN
8	Que las AFP/EPBD no depositen en la SIPEN la declaración jurada del candidato a miembro independiente del Consejo de Administración, en la que se indica si existe relación de dependencia laboral o accionaria con alguna AFP, Grupos Financieros vinculados a éstas, Fondos de Pensiones registrados en la SIPEN u otras instituciones (financieras, comerciales, servicios, entre otras), en apego a lo establecido en el numeral V del Artículo 9 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
9	Que las AFP/EPBD no remitan a la SIPEN la declaración jurada y los Currículos Vitae de los candidatos a miembros independientes del Consejo de Directores, tal y como se establece en el Párrafo del Artículo 9 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
10	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no cuente con la participación de un miembro interno o ejecutivo y por lo menos un miembro externo independiente por cada cuatro miembros del Consejo, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución No. 355-11.	GRAVE	120 SMN
11	Que formen parte del Consejo de Administración de las AFP/EPBD las personas con las limitaciones señaladas en el artículo 12 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN

73



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

12	Que los honorarios por servicios de asesoría, consultoría u otros, de un miembro del Consejo de Administración de las AFP/EPBD no estén autorizados por la Asamblea de Accionistas y detallados en la Memoria Anual, en apego a lo establecido en el literal f) del Artículo 11 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN
13	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no se reúna al menos una vez al mes, como establecido en el literal a) del Artículo 13 de la Resolución No. 355-13..	GRAVE	60 SMN
14	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no establezca un mecanismo de evaluación de su gestión, realizado por un ente externo calificado, como lo señala el literal e) del Artículo 13 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
15	Que las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no cumplan con los requisitos del Párrafo del Artículo 14 de la Resolución No. 355-13.	LEVE	AMONESTACIÓN
16	Que la Alta Gerencia no establezca un proceso para la aprobación de nuevos productos y servicios.	GRAVE	60 SMN
17	Que la Alta Gerencia de las AFP/EPBD no realice una evaluación de riesgos de los cambios significativos en los productos y servicios existentes, en apego a lo establecido en el numeral iv del literal c) del Artículo 15 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN
18	Que la Alta Gerencia de las AFP/EPBD no presente al Consejo de Administración, para su aprobación, un sistema de compensación e incentivos para el personal, tal y como se dispone en el numeral ix del literal c) del Artículo 15 de la Resolución No. 355-13..	GRAVE	90 SMN
19	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD delegue en los Comités de Apoyo funciones que por su naturaleza e importancia les correspondan directamente conocer, tales como la aprobación de políticas y procedimientos, tal y como lo establece el Artículo 16 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN

73



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

20	Que los Comités de Apoyo de las AFP/EPBD no cuenten con reglamentos propios que expliquen los contenidos mínimos establecidos en la normativa, en apego a lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 16 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
21	Que los Comités de Apoyo de las AFP/EPBD no levanten las actas de sus sesiones o las mismas no contengan las informaciones o detalles requeridos por el literal a) del Artículo 17 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
22	Que los Comités de Apoyo de las AFP/EPBD no estén integrados por al menos 5 miembros, entre los cuales deben participar un Miembro del Consejo Interno y un Miembro del Consejo Externo Independiente por cada cuatro miembros del Consejo de Administración, en apego a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 17 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	90 SMN
23	Que las AFP/EPBD no constituyan los Comité Directivo o de Gobierno Corporativo, Comité de Auditoría y Control Interno de Procesos, y Comités Operativos o de Alta Gerencia, tal y como se dispone en el Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
24	Que el Comité Directivo de las AFP/EPBD no esté conformado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por un Miembro Externo Independiente de dicho Consejo, en apego a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
25	Que el Comité de Auditoría de las AFP/EPBD no esté formado por mayoría de miembros independientes a la administración, en apego a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
26	Que las AFP/EPBD no remitan a la SIPEN, para conocimiento y verificación de cumplimiento de las formalidades la Declaración Jurada y Currículos Vitae de los candidatos a miembros del Comité Directivo, como se dispone en el Párrafo del numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
27	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no implemente un Programa de Auditoría completo, consistente en un proceso continuo de auditoría interna,	GRAVE	120 SMN



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

	complementado por un programa exigente de auditoría externa, en apego a lo dispuesto en el Párrafo I del numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.		
28	Que las AFP no realicen una auditoría externa al menos una vez al año, tal como lo dispone el Párrafo III del numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
29	Que las AFP/EPBD no establezcan políticas y prácticas que garanticen el acceso oportuno a informaciones veraces a su público de interés, conforme las disposiciones del literal a) del Art. 20 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
30	Que las AFP y la EPBD no cumplan con las disposiciones sobre transparencia y manejo de las informaciones establecidas en el Artículo 20 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	60 SMN
31	Que las transacciones que realicen las AFP/EPBD que puedan ocasionar conflicto de interés no sean aprobadas formalmente por el Consejo de Administración, después de recibir la conformidad del Comité de Directores o Gobierno Corporativo; o Auditoría, según sea el caso, tal y como lo señala el Párrafo I del Artículo 20 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
32	Que las AFP y la EPBD no tengan definidas e identificadas las informaciones privilegiadas y las directrices con relación a su análisis, discusión y uso por parte de sus principales ejecutivos, directores y todos quienes tengan acceso a la misma, de acuerdo a lo señalado en el Párrafo II del Artículo 20 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN
33	Que el Consejo de Administración de las AFP/EPBD no se asegure de suscribir los contratos que normen las relaciones entre ejecutivos, personal u otros recursos que sean empleados por la empresa matriz o cualquiera de sus empresas relacionadas y que se entregue a la empresa Matriz la autoridad y control necesarios para la adecuada administración de la misma, de manera particular lo previsto en los literales a), b) y c) del numeral 4 del Artículo 21 de la Resolución No. 355-13.	GRAVE	120 SMN

PÁRRAFO: La reincidencia o reiteración de una infracción serán considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será cincuenta por ciento (50%) mayor, tal y como lo establece el Párrafo del Artículo



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Superación del Analfabetismo

Sexto del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Sistema Previsional.

SEGUNDO: Para la aplicación de la presente Resolución, la SIPEN agotará el debido proceso necesario que pruebe la inobservancia o comisión de un hecho violatorio de las disposiciones de la Resolución No. 355-13 que establece las Normas sobre Gobierno Corporativo para las AFP/EPBD.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia el Primero (1º) de Mayo del presente año Dos Mil Catorce (2014) y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2014).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones